



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, otorgamiento de poder.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)

Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64

Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Conjunto Cerrado Casa de Campo Llanos Orientales
Demandado:	Helbert Hernando Olaya Garzon
Radicación:	50 606 40 89 001 2015 00172 00
Fecha providencia:	Marzo nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el ejecutado confiere poder a favor de DEISY KATHERINE BOTERO SÁNCHEZ. Por encontrarse ajustado a derecho, se reconocerá personería jurídica para que represente los intereses del demandado.

En cuanto al enlace para la revisión del expediente, resulta pertinente mencionar que los procesos cursantes en este Despacho judicial no se han digitalizado, por lo cual es imposible acceder a su pedido.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Reconocer personería jurídica a DEISY KATHERINE BOTERO SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.164.474 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 373.296 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandada en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEÉ GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 008 de fecha 10/Mar/2022

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, incorporar respuesta a medida cautelar decretada.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Sucesión Intestada
Demandante:	Florentino Acuña Robayo (Qepd)
Demandado:	Jorge Eli Acuña Chaparro, Luz Marina Acuña Chaparro y Fanny Acuña Chaparro (herederos), y Ana Lucila Castro Acuña y Luis Alfredo Castro Acuña (hijos de Carmen Rosa Acuña de Castro (Qepd), hija del causante)
Radicación:	50 606 40 89 001 2017 00031 00
Fecha providencia:	Marzo nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, obra en el expediente respuesta proveniente del apoderado de la parte demandante, aportando levantamiento topográfico del predio que compone la masa sucesoral en 2 folios junto con las respectivas imágenes en CD, dando cumplimiento al requerimiento ordenado en auto que antecede.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Incorporar a los autos y en conocimiento de las partes, las resultas positivas del requerimiento hecho mediante auto proferido el trece (13) de enero de 2022 remitido por el apoderado de la parte demandante, a efectos de que conste.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. **008 de fecha 10/Mar/2022**

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

50 606 40 89 001 2017 00031 00
Página 1 de 1



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, solicitud medida cautelar.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo singular
Demandante:	Motocredito Ltda
Demandado:	Diana Joreildy Fonseca Bautista – Rosalba Bautista Arias
Radicación:	50 606 40 89 001 2018 00020 00
Fecha providencia:	Marzo nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra el presente asunto al Despacho para resolver la solicitud de medida cautelar, interpuesta por el ejecutante. Por encontrarse ajustado a lo previsto en el artículo 593, 599 del C.G.P, se accederá a solicitado.

En merito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Decretar el embargo del bien inmueble inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 095-46627 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso (Boyacá), denunciado como de propiedad del demandando ROSALBA BAUTISTA ARIAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.415.455 – Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEÉ GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL RESTREPO (META)
La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 008 de fecha 10/Mar/2022
 Sergio Camilo Herrera Niño Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), ocho (8) de Marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, decreto medida cautelar.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo singular
Demandante:	Motocredito Ltda
Demandado:	Leidy Manuela Camargo Valbuena – Gloria Valbuena Navarrete
Radicación:	50 606 40 89 001 2018 00159 00
Fecha providencia:	Marzo nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante solicita el decreto de la medida cautelar de secuestro sobre la motocicleta de placa ABG94E.

Al respecto, habida cuenta que la orden impartida mediante auto proferido el veintiuno (21) de enero de 2019 y comunicada a través del oficio No. 0081 calendado siete (7) de febrero de 2019, no se ha materializado, no es viable acceder a lo solicitado.

En merito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Negar la solicitud de medida cautelar de secuestro, conforme lo señalado.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEÉ GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 008 de fecha 10/Mar/2022

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, levantar suspensión del proceso.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE RESTREPO (META)

Calle 8º No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64

Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo singular
Demandante:	Condominio Campestre Villa Valeria
Demandado:	Ana Zenit Argote Pérez
Radicación:	50 606 40 89 001 2019 00003 00
Fecha providencia:	Marzo nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, obra memorial proveniente del ejecutante, indicando incumplimiento al acuerdo de pago, por ello solicita levantar la suspensión del proceso, así como la entrega de los depósitos judiciales. En consecuencia, se accederá a lo solicitado, ordenando reanudar el trámite procesal.

En merito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Reanudar el presente proceso, conforme lo señalado.

Segundo: Ordenar la entrega de los depósitos judiciales consignados a favor de la demandante.

Tercero: Continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEÉ GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. **008 de fecha 10/Mar/2022**

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, solicitud de terminación del proceso.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Motocredito Ltda
Demandado:	Jaime Arturo Rincón Jiménez - Yury Tatiana Rincón Montañez
Radicación:	50 606 40 89 001 2019 00011 00
Fecha providencia:	Marzo nueve (8) de dos mil veintidós (2022)

Visto el Informe Secretarial que antecede, en memorial calendado siete (7) de marzo de 2022, obra solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Revisada la actuación, advierte el despacho que, esta, guarda concordancia con lo previsto en el artículo 461 del CGP, por lo cual accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo interpuesto por MOTOCREDITO LTDA, en contra de JAIME ARTURO RINCÓN JIMÉNEZ y YURY TATIANA RINCÓN MONTAÑEZ, por pago total de la obligación.

Segundo: Ordenar la cancelación de la medida cautelar decretada en el presente asunto. – Oficiese.

Tercero: Aceptar la renuncia de los términos de ejecutoria de la presente providencia.

Cuarto: Sin condena en costas procesales a las partes.

Quinto: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias previas las anotaciones del caso en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEÉ GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 008 de fecha 10/Mar/2022

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez solicitud de suspensión del proceso.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo singular
Demandante:	Éxito77 S.A.S.
Demandado:	Angie Lilley Ariza García
Radicación:	50 606 40 89 001 2019 00058 00
Fecha providencia:	Marzo nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la parte demandante allega acuerdo de pago suscrito de manera conjunta con el demandado, por lo cual solicita la suspensión del proceso hasta el dos (2) de junio de 2022.

Advierte el despacho que, la referida solicitud no proviene de la totalidad de las partes, no reúne las formalidades previstas en el numeral 2 del artículo 161 del CGP, por lo tanto, no se accederá a lo pretendido.

En merito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Rechazar la solicitud de suspensión del proceso, conforme lo señalado.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEÉ GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 008 de fecha 10/Mar/2022

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, sustitución de poder.

[Handwritten signature]

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo Alimentos
Demandante:	Lina Marcela Peña Parra
Demandado:	Manuel Alfonso Muñoz Mora
Radicación:	50 606 40 89 001 2019 00092 00
Fecha providencia:	Marzo nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Visto el Informe Secretarial, en memorial que antecede el apoderado de la parte demandante SERGIO ARMANDO CAJAMARCA ALVARADO, sustituye el poder conferido a favor de LAURA DANIELA VARGAS REYES.

Por encontrarse ajustada a derecho, se reconocerá personería jurídica al estudiante adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomas para que represente los intereses del demandante.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Reconocer personería jurídica a LAURA DANIELA VARGAS REYES identificada con cédula de ciudadanía No. 1.120.388.098 de Granada (Meta) en su condición de estudiante adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomas, como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEÉ GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. **008 de fecha 10/Mar/2022**

[Handwritten signature]
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

50 606 40 89 001 2019 00092 00
Página 1 de 1



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), ocho (8) de Marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, solicitud de emplazamiento.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo singular
Demandante:	Adelaida Castañeda Herrera
Demandado:	Samuel Parrado - Gerson Parrado Cuellar Luis Heli Parrado - Daniel Chitiva
Radicación:	50 606 40 89 001 2019 00219 00
Fecha providencia:	Marzo nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante allega certificado de entrega de notificación por aviso y solicitud de emplazamiento.

Al respecto, habrá de negar lo solicitado, conforme lo ordenado en auto proferido el nueve (9) de febrero de 2022. En consecuencia, se requiere a la parte ejecutante para que proceda a notificar en debida forma a la parte demandante según lo previsto en los artículos 291-292 del CGP, o conforme lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En merito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Estarse a lo resuelto en auto proferido el nueve (9) de febrero de 2022.

Segundo: Conminar a la parte demandante para que proceda en debida forma con la notificación al demandado, conforme lo señalado.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 008 de fecha 10/Mar/2022

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, sustitución de poder.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)

Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64

Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante:	Eutimio Castillo Latorre
Demandado:	Luis Edgar López Rodríguez – Francly Lorena Caicedo
Radicación:	50 606 40 89 001 2019 00221 00
Fecha providencia:	Marzo nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Visto el Informe Secretarial, en memorial que antecede el apoderado de la parte demandante MARIA CAROLINA MORENO VARÓN, sustituye el poder conferido a favor de MICHAEL DAVID TABACO VARGAS.

Por encontrarse ajustada a derecho, se reconocerá personería jurídica al estudiante adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomas para que represente los intereses del demandante.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Reconocer personería jurídica a MICHAEL DAVID TABACO VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.856.403 de Villavicencio (Meta) en su condición de estudiante adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomas, como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 008 de fecha 10/Mar/2022

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

50 606 40 89 001 2019 00221 00
Página 1 de 1



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), ocho (8) de Febrero de dos mil veintidós (2022).
Al Despacho de la señora Juez, renuncia al poder.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante:	Eutimio Castillo Latorre
Demandado:	Edgar López Gutiérrez – Francy Lorena Caicedo
Radicación:	50 606 40 89 001 2019 00221 00
Fecha providencia:	Febrero nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Visto el Informe Secretarial que antecede, el apoderado de la parte demandante, en memorial calendado 31 de enero de 2022, presenta renuncia como apoderado de la parte actora.

Revisada la actuación, advierte el despacho que, esta no guarda concordancia con lo previsto en el inciso 4 del artículo 76 del CGP, esto es, acompañar con la misiva comunicación dirigida al poderdante en tal sentido, razón por la cual no es viable acceder a lo pedido.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Rechazar la solicitud de renuncia, conforme lo señalado.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 004 de fecha 10/Feb/2022

SERGIO CAMILO HERRERA NIÑO
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), ocho (8) de marzo de dos mil veintidos (2022). Al Despacho de la señora Juez, actualización dirección de notificación.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama judicial del poder público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8o No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Pricila Morales Reyes
Demandado:	Jhon Eduard Agudelo – Alba Agudelo Agudelo
Radicado:	50 606 40 89 001 2020 00118 00
Fecha providencia:	Marzo nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, obra memorial proveniente del apoderado de la parte ejecutante, informando el cambio de domicilio del extremo pasivo. Por lo cual se tendrá por actualizada la información del acápite de notificaciones respecto de la parte ejecutada.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Tener por actualizada la dirección de notificación de la parte demandada.

Segundo: Conminar a la parte ejecutante para que proceda en debida forma con la notificación al demandado, conforme lo establecido en los artículos 290 y siguientes del C.G.P., o según lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

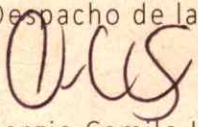
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 008 de fecha 10/Mar/2022

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, demanda de disminución cuota alimentaria para su calificación.


Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Disminución de Cuota Alimentaria
Demandante:	Nelson David Peña Silva
Demandado:	Iveth Gisella Trujillo Henao
Radicación:	50 606 40 89 001 2021 00217 00
Fecha providencia:	Marzo nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el presente asunto, con el propósito de calificar la demanda de disminución cuota alimentaria interpuesta por NELSON DAVID PEÑA SILVA a través de apoderado judicial en contra de IVETH GISELLA TRUJILLO HENAO, advirtiéndole que la misma presenta defectos que la hacen inadmisibile, así:

1. Revisado el poder allegado: (i) no obra evidencia que acredite haber sido conferido por el poderdante desde su correo electrónico como mensaje de datos, según lo informado en el acápite de notificaciones, conforme lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 concordante con lo previsto en el inciso 1 del artículo 6 Ibidem.
2. Adicionalmente, respecto del cumplimiento de lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, no se hizo de manera simultanea y se realizo desde un correo electrónico que no coincide con el inscrito en el Registro nacional de abogados.

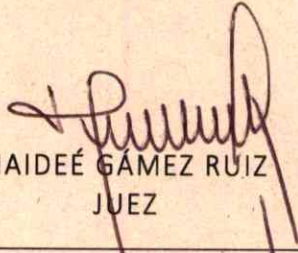
En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Inadmitir la demanda de disminución cuota alimentaria interpuesta por NELSON DAVID PEÑA SILVA en contra de IVETH GISELLA TRUJILLO HENAO, conforme lo señalado.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días para que subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del CGP.

Tercero: Reconocer personería jurídica a EDWAR ANDRÉS ROMERO GÓNGORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.122.676.835 y tarjeta profesional No. 279.555 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEÉ GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 008 de fecha 10/Mar/2022


Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

50 606 40 89 001 2021 00217 00
Página 1 de 1



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, demanda ejecutiva para su calificación.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Maria Stella Pintor
Radicación:	50 606 40 89 001 2021 00218 00
Fecha providencia:	Marzo nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el presente asunto, con el propósito de calificar demanda ejecutiva interpuesta BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial en contra de MARIA STELLA PINTOR, advirtiéndole que la misma presenta defectos que la hacen inadmisibles, así:

1. El numeral 1.3 del acápite de pretensiones, no guarda concordancia con el valor consignado en el pagare No. 045076100004033, deberá aclarar tal circunstancia, conforme lo establecido en el numeral 4 del artículo 82 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

- Primero: Inadmitir la demanda ejecutiva formulada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial conforme lo señalado.
- Segundo: Conceder el término de cinco (5) días para que subsane la falencia señalada, so pena de rechazo, conforme lo previsto en el artículo 90 del CGP.
- Tercero: Aportar copia del escrito subsanatorio, y la demanda debidamente integrada, conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 93 del CGP.
- Cuarto: Reconocer personería jurídica a CAROLINA CORONADO ALDANA, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.476.306 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 125.650 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. **008 de fecha 10/Mar/2022**

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, incorporar respuesta a medida cautelar decretada.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecucion Garantía Mobiliaria
Demandante:	Finanzauto S.A.
Demandado:	Sara Pineda Pérez
Radicación:	50 606 40 89 001 2021 00242 00
Fecha providencia:	Marzo nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, obra en el expediente respuesta proveniente de la Policía Nacional a la medida cautelar decretada y debidamente comunicada mediante oficio No. 028 de enero 28 de 2022.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Incorporar a los autos y en conocimiento de las partes, las resultas positivas del oficio No. 028 remitido por la Policía Nacional, a efectos de que conste.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. **008 de fecha 10/Mar/2022**

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, divisorio para su calificación.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Divisorio
Demandante:	Miriam Rocío Parra Cuartas
Demandado:	Silvio Rojas Baquero
Radicación:	50 606 40 89 001 2021 00250 00
Fecha providencia:	Marzo nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el presente asunto, con el propósito de calificar la demanda interpuesta por MIRIAM ROCÍO PARRA CUARTAS a través de apoderado judicial en contra de SILVIO ROJAS BAQUERO, advirtiéndole que la misma presenta defectos que la hacen inadmisibles, así:

1. Revisado el poder allegado, no se acredita el cumplimiento de lo ordenado en el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
2. No se acredita el cumplimiento de lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
3. Adecuar el acápito cuantía y competencia, conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 26 del CGP concordante con el numeral 9 del artículo 82 ibidem.
4. Aportar escritura pública No. 2900 del 28 de noviembre de 2006, conforme lo previsto en el numeral 6 del artículo 82 del CGP.
5. Aportar certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de usucapión con fecha de expedición no superior a un mes.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Inadmitir la demanda divisorio formulada por Miriam Rocío Parra Cuartas a través de apoderado judicial conforme las razones señaladas.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días para que subsane las falencias señaladas, so pena de rechazarla, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del CGP.

Tercero: Aportar copia del escrito subsanatorio, y la demanda debidamente integrada, conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 93 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 008 de fecha 10/Mar/2022

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, demanda no subsanada.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Maira Leonela Rodriguez Muñoz
Demandado:	Miguel Angel Rodriguez Mera
Radicación:	50 606 40 89 001 2021 00256 00
Fecha providencia:	Marzo nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que, finalizado el término concedido en el auto que precede, la parte interesada no subsanado los defectos señalados. En consecuencia, corresponde rechazar la presente demanda, conforme lo ordenado en el inciso 4 del artículo 90 Ibidem.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Rechazar la presente demanda ejecutiva adelantada por MAIRA LEONELA RODRIGUEZ MUÑOZ en contra de MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ MERA.

Segundo: Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada digitalmente, no hay lugar a devolución de anexos.

Tercero: Sin condena en perjuicios.

Cuarto: Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEE GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. **008 de fecha 10/Mar/2022**

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), ocho (8) de Marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, solicitud de audiencia del 372 del CGP.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Reivindicatorio de Dominio
Demandante:	Gustavo Adolfo Bello Tovar
Demandado:	Ana Lucila Páez Barón
Radicación:	50 606 40 89 001 2021 00257 00
Fecha providencia:	Marzo nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante solicita fijación de fecha y hora para la realización de la audiencia prevista en el artículo 372 del CGP.

Al respecto, habrá de negar lo solicitado, conforme lo ordenado en auto proferido el nueve (9) de febrero de 2022. En consecuencia, se requiere a la parte ejecutante para que proceda a notificar en debida forma a la parte demandante según lo previsto en los artículos 291-292 del CGP, o conforme lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En merito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Estarse a lo resuelto en auto proferido el nueve (9) de febrero de 2022.

Segundo: Conminar a la parte demandante para que proceda en debida forma con la notificación al demandado, conforme lo señalado.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL RESTREPO (META)
La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. <u>008 de fecha 10/Mar/2022</u>
 Sergio Camilo Herrera Niño Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, demanda ejecutiva para la calificación.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Demandado:	John Alexis Bejarano Parrado
Radicación:	50 606 40 89 001 2021 00292 00
Fecha providencia:	Marzo nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, obra demanda ejecutiva formulada por BANCO DE BOGOTÁ S.A., a través de apoderado judicial contra JOHN ALEXIS BEJARANO PARRADO, la cual cumple con las exigencias plasmadas en los artículos 17 numeral 1, artículo 25 inciso 1, artículo 26 numeral 1, artículo 28 numeral 1, artículos 82 a 89, 422 y siguientes del CGP, por lo cual se libra mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A. en contra de JOHN ALEXIS BEJARANO PARRADO por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$25.364.161), por concepto del capital contenido en el pagare No. 1122651239.
- 1.2 Por la suma de SIETE MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$7.058.987), por concepto de intereses corrientes causados desde el 01 de octubre de 2020 hasta el 19 de octubre de 2021.
- 1.3. Los intereses moratorios causados por la suma de dinero indicada en el numeral 1, desde el veinte (20) de octubre de 2021, hasta el momento que se efectuó el pago total de la obligación, al máximo interés autorizado por la Superintendencia financiera.
2. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

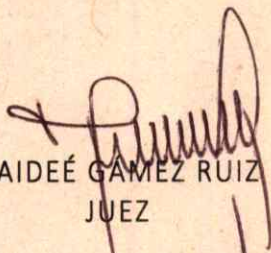
Segundo: Notificar la presente demanda conforme lo ordenan los artículos 290 a 293 del CGP, o en su defecto según lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 concordante con la sentencia c-420 de 2020, con la advertencia de que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el crédito.

Tercero: Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que la conteste, formule excepciones, aporte o solicite pruebas, ejerza su derecho de defensa y contradicción y/o manifieste lo que considere pertinente.



Cuarto: Reconocer personería jurídica a LAURA CONSUELO RONDÓN MANRIQUE, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.691.003 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 35.300 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEÉ GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 008 de fecha 10/Mar/2022


Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, solicitud de terminación del proceso.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante:	Banco Davivienda S.A.
Demandado:	Maria del Pilar Charry Murcia
Radicación:	50 606 40 89 001 2021 00118 00
Fecha providencia:	Marzo nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Visto el Informe Secretarial, en memorial calendado 3 de marzo de 2022, obra solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, proveniente del ejecutante. Revisada la actuación, advierte el despacho que, esta, guarda concordancia con lo previsto en el artículo 461 del CGP, por lo cual accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo interpuesto por BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de MARIA DEL PILAR MURCIA CHARRY, por pago de las cuotas en mora.

Segundo: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. – Oficiese.

Tercero: Sin condena en costas procesales a las partes.

Cuarto: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias previas las anotaciones del caso en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. **007 de fecha 3/Mar/2022**

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, demanda ejecutiva para su calificación.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo a continuación
Demandante:	Rosa Delia Gil Suarez
Demandado:	Juan Ariel Campos Roa – Luz Erika Lozano Sánchez
Radicación:	50 606 40 89 001 2021 00034 00
Fecha providencia:	Marzo nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el presente asunto, con el propósito de calificar demanda ejecutiva a continuación formulada por ROSA DELIA GIL SUAREZ a través de apoderado judicial en contra de JUAN ARIEL CAMPOS ROA y LUZ ERIKA LOZANO SÁNCHEZ, teniendo como título ejecutivo la sentencia proferida el once (11) de agosto de 2021, advirtiéndole que la misma presenta defectos que la hacen inadmisibles, así:

1. Del título judicial objeto de ejecución, no se evidencia en su parte resolutoria la imposición de condena en suma alguna de dinero, así mismo, tampoco se advierte el reconocimiento de obligaciones mediante conciliación o transacción aprobadas en el curso del proceso. De lo cual se colige, sin mayores esfuerzos que, la obligación a ejecutar no es expresa, ni clara ni exigible, es decir no presta mérito ejecutivo, conforme lo previsto en los artículos 430, 422 y 306 del CGP, concordante con lo establecido en los numerales 4, 6 del artículo 82 ibidem.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Inadmitir la demanda ejecutiva a continuación formulada por ROSA DELIA GIL SUAREZ a través de apoderado judicial conforme lo señalado.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días para que subsane la falencia señalada, so pena de rechazo, conforme lo previsto en el artículo 90 del CGP.

Tercero: Aportar copia del escrito subsanatorio, y la demanda debidamente integrada, conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 93 del CGP.

Cuarto: Reconocer personería jurídica a SANTIAGO DAZA TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.790.245 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 348.398 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEÉ GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. **008 de fecha 10/Mar/2022**

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

50 606 40 89 001 2021 00034 00
Página 1 de 1